



REPUBLICA DE COLOMBIA

GOBERNACION DE NARIÑO
OFICINA ASESORA JURIDICA

CONSTANCIA DE SANCION

El Gobernador del Departamento de Nariño, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las contenidas en los artículos 305, numeral 9, de la Constitución Política de Colombia y 77 y siguientes del Decreto 1222 de 1986, imparte la correspondiente sanción a la **Ordenanza No. 011 del 16 de Julio de 2009**, "POR LA CUAL SE CREA LA DELEGACION DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS DE NARIÑO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

San Juan de Pasto, 22 de Julio de 2009.

FABIQ TRUJILLO BENAVIDES
Gobernador de Nariño (E)

Revisó: *Dr. Álvaro Arteaga Ramírez*, Jefe Oficina Jurídica Gobernación de Nariño

64
GOBERNACION DE NARIÑO
2009 JUL. 22
9.436



Asamblea Departamental de Nariño

DE : SECRETARIA GENERAL
PARA : GOBERNADOR DE NARIÑO
FECHA : JULIO 16 DE 2009
ASUNTO : SANCION ORDENANZA 011

Por instrucciones del señor Presidente de la Corporación del Departamento de Nariño, me permito remitir para los fines legales pertinentes, la siguiente ordenanza:

ORDENANZA NÚMERO 011 DE JULIO 16 DE 2009 "POR LA CUAL SE CREA LA DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS DE NARIÑO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

INICIATIVA : Antonio Navarro Wolff
Gobernador de Nariño

VENCIMIENTO SANCION : Julio 24 de 2009.

Cordialmente,

ALVARO SANTACRUZ VIZUETTE
Secretario General



Asamblea Departamental de Nariño

**ORDENANZA No. 011 de 2009
(julio 16)**

"POR LA CUAL SE CREA LA DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS DE NARIÑO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones que lo contiene el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia y la ley 322 de 1996, Resolución 3580 de 2007.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO:

Crear la Delegación Departamental de Bomberos de Nariño como órgano del Sistema Nacional de Bomberos de Colombia, el cual será asesor del Departamento en materia de seguridad contra incendios, prevención y atención de emergencias e interlocutor de los Cuerpos de Bomberos existentes en el departamento ante los Organismos que hacen parte del Sistema Nacional.

La Delegación Departamental de Bomberos de Nariño estará adscrita a la Secretaria de Gobierno, y su radio de acción será todo el departamento.

ARTICULO SEGUNDO:

La Delegación Departamental de Bomberos de Nariño tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar a los Cuerpos de Bomberos que Funcionan en el Departamento, ante los diferentes Organismos Públicos y Privados y Especialmente ante los Comités locales y Regional para la Prevención y Atención de Desastres.



Asamblea Departamental de Nariño

- b) Actuar como órgano asesor y de consultaría de los Comités locales y Regional para la Prevención y Atención de Desastres.
- c) Formular planes, programas y proyectos de Capacitación para los Cuerpos de Bomberos y dirigirlos.
- d) Formular planes programas y proyectos destinados a la organización administrativa, técnica y operativa de los Cuerpos de Bomberos que Funcionan en el Departamento y dirigir su aplicación.
- e) Fortalecer las relaciones entre los Cuerpos de Bomberos con las Instituciones públicas y privadas del Departamento y actuar como conciliador en los conflictos que se susciten entre los Cuerpos de Bomberos y las instituciones o entre ellos.
- f) Formular y asesorar el desarrollo de los planes, programas y proyectos, para la organización de actividades de los Cuerpos de Bomberos con destino a la presentación ante la instancia oficial correspondiente, especialmente con el plan de desarrollo institucional.
- g) Formular planes, programas y proyectos para la adquisición, el mantenimiento y la reparación de los equipos de los Cuerpos de Bomberos y establecer las políticas de supervisión.
- h) las demás que le sean asignadas en las disposiciones nacionales y que no hayan sido incorporadas a esta ordenanza.

